



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que, la audiencia programada para el día 06 de octubre de 2023, no se pudo realizar en razón a que el titular del Despacho se encontraba en capacitación para cumplir con las funciones como escrutador para las elecciones que se realizarán el día 29 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1742

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación ordinario)
EJECUTANTES: EVER BLANDON SANDOVAL; NORA MARÍA BARCO GALLEGO y MARIA FANNY CORONADO MORALES
EJECUTADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00232-00**

Buga - Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura que ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 06 de octubre de año 2023, por el motivo ya expuesto, el Despacho procederá a reprogramar audiencia pública especial para decidir sobre la excepción propuesta por la parte ejecutada, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las 02:00 p.m. de 12 de FEBRERO de 2024, para celebrar la audiencia pública especial para decidir sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/Oct./2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que, la audiencia programada para el día 06 de octubre de 2023, no se pudo realizar en razón a que el titular del Despacho se encontraba en capacitación para cumplir con las funciones como escrutador para las elecciones que se realizarán el día 29 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1743

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación ordinario)
EJECUTANTES: GILBERTO J GUERRERO y NELLY CASTAÑO DE GUTIERREZ
EJECUTADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2007-00107-00**

Buga - Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura que ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 06 de octubre de año 2023, por el motivo ya expuesto, el Despacho procederá a reprogramar audiencia pública especial para decidir sobre la excepción propuesta por la parte ejecutada, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las 03:30 p.m. de 12 de FEBRERO de 2024, para celebrar la audiencia pública especial para decidir sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/Oct./2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando, que la suma de dinero que se dispuso cancelar en el mandamiento de pago, no corresponde a la ordenado en la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal del circuito de Buga, y la cual es la base de la ejecución en este juicio ejecutivo laboral. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 09 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1752

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YAMILETH GRANOBLES ARCE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00042-00**

Buga - Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., modificará el auto Interlocutorio No 0895 del 30 de mayo de 2022, que libro mandamiento de pago en contra de la ejecutada, en su numeral PRIMERO 1.1 y 1.2, en el sentido que, para todos los efectos legales, los valores adeudados a la fecha (21 DE MARZO DEL AÑO 2023 FECHA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA) y que se ordena reconocer y pagar por parte de COLPENSIONES a favor de la señora YAMILETH GRANOBLES ARCE, corresponden a las siguientes sumas: Por mesadas adeudadas en un 50% del SMLMV desde el 2 de septiembre de 2009, a la fecha de dicha sentencia, la suma de **\$67.366.059,67**, suma de dinero que deberá ser indexada a la ejecutoria de la sentencia del tribunal, esto es, al 21 de marzo del año 2023.

Los demás ítems y numerales del mentado auto se mantendrán incólumes; por otra parte, debe tenerse en cuenta que contra el auto que libro mandamiento de pago, Colpensiones ya presentó las excepciones correspondientes, mismas que serán resueltas el próximo **19 de febrero del año 2024 a las 09 y 30 a.m.** tal como se dispuso en auto que antecede (ver archivo digital No 22 del proceso ejecutivo).

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO 1.1 y 1.2 del auto No 0895 del 30 de mayo del año 2022, el cual, para todos los efectos legales, quedarán al siguiente tenor literal:

“1.1.- Reconocer y pagar a favor de la ejecutante YAMILETH GRANOBLES ARCE, identificada con la C.C. No. 31.641.803, la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES en proporción al 50%, en calidad de cónyuge del causante, Sr. FERNANDO CRUZ MANBUSCAY, quien en vida se identificó con la C.C. No. 14.899.200.

1.2.- Pagar por concepto de MESADAS RETROACTIVAS desde el 02 de septiembre del año 2009 hasta el 21 de marzo del año 2023, la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$67.366.059,67**) suma de dinero que deberá ser indexada a la ejecutoria de la sentencia del tribunal, esto es, al 21 de marzo del año 2023”

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUMES los demás numerales de la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/Oct./2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, haciéndole saber que el demandante ha allegado memorial por el cual manifiesta que DESISTE de la presente demanda. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 09 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1748

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo).
DEMANDANTE: OSCAR SAAVEDRA PEREZ.
DEMANDADO: IVAN BOTERO GOMEZ S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00036-00

Guadalajara de Buga, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante ha allegado memorial por el cual manifiesta que desiste de la presente acción judicial, afirmación propia de su voluntad, razón por la cual, por ser procedente dicho desistimiento conforme a lo dispuesto por el Art. 314 y S.S. del C. General del Proceso, el Juzgado habrá de aceptarlo, ordenando archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que ha presentado el demandante, conforme a lo enunciado en el presente auto.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ARCHIVENSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, previas las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/Oct./2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que mediante auto No 1721 del 04 de octubre de 2023, por un lapsus involuntario, se tuvo como demandante a la doctora ROSA ANGELICA DELGADO MEDINA quien funge como apoderada judicial del demandante, señor HUGO BERTO MUÑOZ ARBOLEDA. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1746

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HUGO BERTO MUÑOZ ARBOLEDA
DEMANDADO: CAFIOCCIDENTE Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00180-00**

Buga-Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., modificara el auto No 1721 del 04 de octubre del año 2023, solo en su numeral primero, en el sentido que, para todos los efectos legales, se ADMITIRA la demanda propuesta por HUGO BERTO MUÑOZ ARBOLEDA contra MARÍA ISABEL ZULUAGA en calidad de Esposa supérstite y ANDREA VÁSQUEZ ZUALUAGA en calidad de hija, como herederos determinados del señor GUSTAVO ALBERTO VÁSQUEZ GARDEAZABAL (Q.E.P.D), contra los herederos indeterminados del causante y en contra de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE OCCIDENTE DEL VALLE CAFIOCCIDENTE. Los demás numerales de la mentada providencia se mantendrán incólumes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral Primero del auto No 1721 del 04 de octubre del año 2023, el cual quedará al siguiente tenor literal: “ADMITIR la demanda presentada por HUGO BERTO MUÑOZ ARBOLEDA contra MARÍA ISABEL ZULUAGA en calidad de Esposa supérstite y ANDREA VÁSQUEZ ZUALUAGA en calidad de hija, como herederos determinados del señor GUSTAVO ALBERTO VÁSQUEZ GARDEAZABAL (Q.E.P.D), contra los herederos indeterminados del causante y en contra de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE OCCIDENTE DEL VALLE CAFIOCCIDENTE e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia”

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUMES los demás numerales de la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10/Oct./2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME DE LA SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto la presente demanda especial de fuero sindical en acción de reintegro. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 06 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1751

PROCESO: DEMANDA ESPECIAL FUERO SINDICAL ACCIÓN DE REINTEGRO.
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CORREA.
DEMANDADO: COLOMBINA S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-**2023-00206-00**

Guadalajara de Buga, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL EN ACCIÓN DE REINTEGRO, incoada por el señor JAIME ALBERTO CORREA, contra la sociedad COLOMBINA S.A., NIT 890.301.884-5, a través de la cual pretende el REINTEGRO del trabajador a su puesto de trabajo, por considerar que se encuentra amparado por FUERO SINDICAL al hacer parte en calidad de miembro de la Junta Directiva del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO-SINALTRAINAL, Seccional Subdirectiva Zarzal - Valle.

Como bien se desprende del contexto del libelo introductorio, se trata de un trabajador perteneciente a la empresa COLOMBINA S.A., cuyo domicilio es el Corregimiento de LA PAILA MCP VALLE DEL CAUCA; lugar en el cual, enuncia el demandante, ha prestado sus servicios desde el día 1º de noviembre de 2014, habiéndose vinculado al SINDICATO SINALTRAINAL a partir del 11 de abril de 2017, en calidad de integrante de la Junta Directiva-Sub Directiva ubicada en Zarzal Valle del Cauca, para el período comprendido entre el 2020 a 2023.

Que para fecha 20 de julio de 2023 se le notifica el despido, en su condición de Jefe de Asuntos Laborales encargado de la empleadora COLOMBIANA S.A., hecho que dice, se dio sin la autorización legal para despedirlo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, considera esta judicatura, el conocimiento de la presente acción judicial especial no corresponde a este estrado judicial, conforme a lo establecido por el Art. 5º del C. de P. Laboral, modificado por el Art. 3º de la Ley 712 de 2001, el cual dispone que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, y para el presente caso se observa con meridiana claridad que el domicilio de la empresa demandada COLOMBINA S.A., se encuentra ubicado en jurisdicción territorial del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE, y en lo relacionado con el domicilio del actor, éste, se indica en la demanda, reside en el municipio de Bugalagrande Valle, en cuyo caso el conocimiento de la presente demanda correspondería a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE.

Acorde con lo anterior, este Juzgado habrá de declararse sin competencia territorial para conocer del presente asunto, ordenándose remitir las presentes diligencias al Juzgado Laboral del Circuito de ROLDANILLO VALLE, quien es competente para conocer del presente asunto en razón al domicilio de la empresa accionada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE SIN COMPETENCIA por factor territorial, para conocer de la presente demanda, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, para que sea sometida a reparto ante el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE, como se dijo en la parte considerativa de esta providencia, previas las anotaciones respectivas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALBERTO BEJARANO SCHIESS, con C.C. No. 16.756.664 y T.P. No. 258.943 C.S.J., para que represente al demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/Oct./2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

RPG.